



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 2 de Abril de 2019

NÚM. 19

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL TABULADOR DE MONTOS COMPENSATORIOS POR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS

**CRISTINA CORTÉS CARRILLO**, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento los numerales 37, fracción XVII y XIX, y 38, fracción VIII de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 41 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley; y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla, en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se hizo un reconocimiento expreso a los derechos de las personas en situación de víctimas en su artículo 20, apartado C.

Que la Ley General de Víctimas, en su artículo 26, comprende el derecho a la reparación integral, el cual señala que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Que de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene las atribuciones para fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento, para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

Que es un imperativo el establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos; asimismo garantizar los servicios de reparación integral que se soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones, conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En consecuencia, se observa que la reparación integral de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos se significa en la actividad sustancial de esta Comisión Ejecutiva, por lo tanto, se crea el siguiente:

## TABULADOR DE MONTOS COMPENSATORIOS POR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS

**Artículo 1°.** El presente Tabulador, tiene por objeto obtener los elementos para determinar de manera sistematizada los montos de las compensaciones para las víctimas de violaciones graves a derechos humanos.

**Artículo 2°.** Para los efectos del presente Tabulador de montos compensatorios, se entenderá por:

**Comisión:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán.

**Derecho a la Vida:** Es el derecho que se reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva, y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gubernamentales o no.

**Derechos Humanos:** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

**Desaparición Forzada:** Se entiende por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de Agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

**Ley:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Monto:** Suma de varias cantidades parciales de una cuenta.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Salario Mínimo:** El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

**Tortura:** Es el tormento infligido a alguien a través de diversos métodos e instrumentos. Su finalidad suele ser obtener una confesión o funcionar como castigo al torturado, aunque también puede ejecutarse como placer sádico por parte del torturador.

**Víctima:** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Violación de Derechos Humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público

en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

**Artículo 3°.** Que en la actualidad no existen montos uniformes que sean productos de resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, esta Comisión Ejecutiva con el fin de no dejar en estado vulnerable a las personas en situación de víctima determina para la integración del presente tabulador lo siguiente:

- Los montos de multa establecidos en la normativa Penal Nacional (LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES), y Estatal (Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo) para establecer los montos compensatorios sobre las violaciones de Derechos Humanos de Tortura y Tratos Crueles Inhumanos;
- Cuando se trate de temporalidades donde no se encuentren tipificadas dichas conductas, se toma en cuenta la legislación nacional o estatal más cercana en que se encuentre establecida la violación grave a derechos humanos; y,
- En cuanto al derecho a la vida, el monto compensatorio se determina a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 502, de igual manera en los casos de Desaparición Forzada en donde se haya determinado la presunción de muerte de la víctima directa, los montos compensatorios se determinan en base a lo establecido en el mismo marco jurídico.

**Artículo 4°.** El Tabulador queda integrado por los salarios mínimos y Unidades de Medida de Actualización del año 2014 al 2018, así como los montos compensatorios que son determinados por la normativa nacional y estatal de donde se toman en cuenta los días de multa correspondientes al año en que se cometió la violación a derechos humanos. El Tabulador se ajustará y aplicará de acuerdo a la operación matemática que se haga al multiplicar el salario mínimo del año en que ocurrió la violación a derechos humanos por los días de multa que indica la normativa, dependiendo de la violación a los derechos humanos de que se trate, obteniendo de esta manera un resultado para la reparación del daño.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Tabulador se actualizará cada año, integrándose con los montos correspondientes a la Unidad de Medida y Actualización.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 26 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

C. CRISTINA CORTÉS CARRILLO  
COMISIONADA EJECUTIVA  
(Firmado)

## COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

## TABULADOR DE MONTOS COMPENSATORIOS POR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS											
DERECHO A LA VIDA (EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL)											
		AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018	
		SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO
L.F.T		5,000 días de salario <sup>1</sup>	\$ 318,850	5,000 días de salario	\$ 332,250	5,000 días de salario	\$ 365,200	5,000 días de salario	\$ 400,200	5,000 días de salario	\$ 441,800

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL											
TORTURA											
		AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018	
		SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO
Máxima de multa <sup>2</sup>		200 días de multa	\$ 17,754	1000 días de multa	\$ 66,450	1000 días de multa <sup>3</sup>	\$ 73,040	1000 días de multa <sup>4</sup>	\$ 80,040	1000 días de multa <sup>5</sup>	\$ 88,360
Mínima de multa <sup>2</sup>		200 días de multa	\$ 17,754	200 días de multa	\$ 17,754	200 días de multa <sup>6</sup>	\$ 16,008	200 días de multa <sup>7</sup>	\$ 16,008	200 días de multa <sup>8</sup>	\$ 16,008
Máxima de multa <sup>2</sup>		1000 días de multa	\$ 73,040	1000 días de multa	\$ 73,040	1000 días de multa <sup>9</sup>	\$ 80,040	1000 días de multa <sup>10</sup>	\$ 80,040	1000 días de multa <sup>11</sup>	\$ 88,360
Mínima de multa <sup>2</sup>		1000 días de multa	\$ 73,040	1000 días de multa	\$ 73,040	1000 días de multa <sup>12</sup>	\$ 80,040	1000 días de multa <sup>13</sup>	\$ 80,040	1000 días de multa <sup>14</sup>	\$ 88,360

<sup>1</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 502, año 2018.

<sup>2</sup> Código Penal del Estado de Michoacán, artículo 186 B, año 2014.

<sup>3</sup> Código Penal del Estado de Michoacán, artículo 254 ter, año 2015.

<sup>4</sup> Código Penal del Estado de Michoacán, artículo 254 ter, año 2015.

<sup>5</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 26, año 2018.

<sup>6</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 26, año 2018.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL											
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES											
		AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018	
		SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO
Máxima de multa <sup>7</sup>		500 días de multa	\$ 31,885	1000 días de multa <sup>8</sup>	\$ 66,450	1000 días de multa <sup>9</sup>	\$ 73,040	1000 días de multa <sup>10</sup>	\$ 80,040	1000 días de multa <sup>11</sup>	\$ 88,360
Mínima de multa <sup>7</sup>		200 días de multa	\$ 17,754	200 días de multa	\$ 17,754	200 días de multa <sup>12</sup>	\$ 16,008	200 días de multa <sup>13</sup>	\$ 16,008	200 días de multa <sup>14</sup>	\$ 17,672

## DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL											
LIBERTAD (DESAPARICIÓN FORZADA) (DECLARACIÓN DE AUSENCIA)											
		AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018	
		SALARIO MÍNIMO	SALARIO MÍNIMO								
L.F.T		5,000 días de salario	\$ 318,850	5,000 días de salario	\$ 332,250	5,000 días de salario	\$ 365,200	5,000 días de salario	\$ 400,200	5,000 días de salario	\$ 441,800

<sup>7</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 26, año 2018.

<sup>8</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 26, año 2018.

<sup>9</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 26, año 2018.

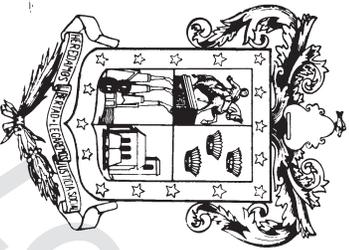
<sup>10</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29, año 2018.

<sup>11</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29, año 2018.

<sup>12</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29, año 2018.

<sup>13</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29, año 2018.

<sup>14</sup> Ley General para prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 29, año 2018.



COPIA SIN VALOR LEGAL